



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00038.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA DEL AMPARO ORTEGA DE RODRIGUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **MARIA DEL AMPARO ORTEGA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.699.564, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.419.989.00)** moneda corriente, correspondientes a capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$992.078.00)** moneda cursante, valor correspondiente a "...intereses corrientes, causados desde el 27 de febrero de 2020

hasta el 27 de agosto de 2020, sobre el capital insoluto”, **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$832.518.00)** moneda cursante, por el valor correspondiente a los a los *“a intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2020 al 19 de agosto de 2021 y de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.”*; **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$39.606.00)** moneda cursante, correspondiente a *“otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° {...}”*.

Todo lo anterior para un total de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$15.284.191.00)** moneda cursante, obligación que se encuentra respaldada por el pagaré número **016266100005145** firmado el 17 de agosto de 2018 por la ahora ejecutada.

Finalmente, se exigió la condena al pago de las *“costas y gastos del proceso a la ejecutada”*. (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **02 de septiembre de 2021**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece, el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 11/10/2021.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$764.209,55)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA DEL AMPARO ORTEGA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.699.564, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$764.209,55)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 031 de Hoy 29 de Octubre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a4b1dddc8db461eef78c05e62e063a95f267ab3d9c33dfd41d1857fc50bac5

Documento generado en 28/10/2021 03:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>